



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 487

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante el formato de "SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", radicado con el número 2007ER32392 del 09 de agosto de 2007, el señor Luis Gonzalo Giraldo Marín en calidad de Director Administrativo de la "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM", presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectuar tratamientos silviculturales dentro del proyecto "PASEO PEATONAL CAFAM FLORESTA".

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 01 de abril de 2008, en la carrera 48 F No. 96 - 50, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS839 del 16 de abril de 2008, determinando: "Se considera viable la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos, debido a sus regulares condiciones físicas e interferir con obras de ampliación de centro comercial cafam floresta. Así mismo es viable el bloqueo y traslado de veintiséis (26) individuos, debido a sus condiciones físicas y sanitarias normales e interferir con el diseño y por último la conservación de tres (3) individuos arbóreos, debido a que no interfieren con el proyecto y presentan condiciones físicas y sanitarias normales. se debe conservar con el jardín botánico de bogotá, la metodología y los emplazamientos de los árboles que serán trasladados, lo mismo que el mantenimiento durante tres años."

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptualizado viable, reporta que los productos resultantes generan madera comercial estableciendo: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial", para un Volumen y Especie de: "**Eucalyptus ficifolia VOLUMEN .38684Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.01887**"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1487

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 27.4 Ivpv individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$3.414.177 M/cte, equivalente a un total de 27.4 IVPs y SMMLV."

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna efectuó la valoración técnica al diseño paisajístico presentado por la "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM", para lo cual emitió el Informe Técnico del 07 de abril de 2008 en el que se determinó la aprobación de la propuesta del diseño paisajístico así: "En la memoria del diseño paisajístico propuesto, se determinó la siembra de árboles nuevos, los cuales se plantarán teniendo en cuenta el distanciamiento a los individuos arbóreos existentes, conceptuados para permanecer. De esta forma el componente arbóreo a plantar, del diseño paisajístico propuesto, está compuesto por cincuenta y dos (52) árboles, correspondiente a diecisiete (17) liquidambar (*Liquidambar styraciflua*), catorce (14) sietecueros (*Tibouchina lepidota*), de los existentes mediante bloqueo y traslado a los sitios determinados en el diseño se emplearán diecisiete (17) cauchos sabaneros (*Ficus soatensis*), dos palmas (*Mauritia spp*) y dos (2) cauchos tequendama (*Ficus tequendamæ*)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la "Constitución Ecológica" por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1487**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, en dado caso estas serán susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

El artículo 70 *ibidem*, establece como obligación administrativa, la expedición del acto administrativo que inicie el trámite ambiental encaminado a resolver la solicitud presentada, es por esto que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de esta disposición, profirió el Auto No. 2017 del 10 de septiembre de 2007 que inicia la actuación administrativa.

La facultad estatuida en la Ley 99 de 1993, atribuida a las Autoridades Ambientales para expedir permisos o autorizaciones, en lo concerniente a los especímenes de flora, se concreta a través del régimen de aprovechamiento forestal dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, y que específicamente en su artículo 57, impone como deber normativo la solicitud por escrito de autorización ante la Autoridad Ambiental, cuando se pretenda efectuar la tala o poda de individuos arbóreos asilados, localizados en centros urbanos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1487**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

Igualmente el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, estableciendo en su artículo 5º, la atribución de competencia general y prevalente, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, salvo algunas excepciones, como Entidad responsable para efectuar los referidos tratamientos, de los individuos vegetales en el espacio público de uso público.

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público indicando: *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

*El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.*

**PARÁGRAFO.-** *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Por otra parte, el producto resultante de la flora silvestre que sea susceptible de ser desplazado por el territorio nacional requiere ser amparado mediante el salvoconducto de movilización desde el lugar originario de aprovechamiento hasta su destino final en los sitios de transformación, industrialización, o comercialización, como así se describe en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996,

En concordancia con la referida preceptiva general dispuesta en el régimen de aprovechamiento forestal, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 de 2003, concreta la exigibilidad del salvoconducto de movilización cuando el producto forestal provenga del aprovechamiento o tala del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, y habida consideración, que las especies sobre las cuales se conceptuó la viabilidad para efectuar tratamiento silvicultural de tala y estas generan madera comercial, en consecuencia se hace necesario que el titular de la presente autorización solicite ante esta Secretaría Salvoconducto de Movilización para *Eucalyptus ficifolia* VOLUMEN .38684 *Fraxinus chinensis* VOLUMEN 1.01887.

La intervención del arbolado urbano en el Distrito Capital mediante tratamiento silvicultural de tala, comprende el restablecimiento del recurso forestal afectado,

RESOLUCIÓN No. 1487

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

mediante la figura jurídica de la compensación, como así lo desarrolla el Decreto Distrital 472 de 2003, la cual consiste en el establecimiento fijado por esta Autoridad Ambiental en equivalencias denominadas -IVP- "*Individuo Vegetal Plantado*", refiriéndose a cada especie vegetal talada, cuyo valor a pagar quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Para estructurar el imperativo por compensación, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Concuerda con lo anterior, lo señalado en el artículo 12 del prenombrado Decreto Distrital, el cual regula lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones por compensación, concediendo para tal efecto, a la Autoridad Ambiental Distrital, facultades de seguimiento y verificación a la Autoridad Ambiental Distrital de los permisos otorgados en los que se autorice la tala de las especies del arbolado urbano; especificando en su literal e): "*La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*"

De acuerdo con lo anterior el Concepto Técnico No. 2008GTS839 del 16 de abril de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado en 27.4 IVP y 7.398 SMMLV, equivalentes a \$3.414.177

En otro sentido la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por tanto para dar cumplimiento a la citada Resolución, la "*CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM*", previamente cancelo el valor por evaluación de ciento sesenta y ocho mil trescientos pesos \$168.300.00, como a bien se observa a folios 5 y 6 del expediente, en consecuencia se encuentra ya cumplida la referida obligación.

De acuerdo con la normatividad desarrollada en esta providencia, y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2008GTS839 del 16 de abril de 2008, esta Secretaria considera viable autorizar a la "*CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM*", la tala de dieciséis (16)

**RESOLUCIÓN N.º 1487**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

individuos arbóreos, comprendidos por las especies dos (2) Cerezos, un (1) Ciró, un (1) Durazno, tres (3) Eucalipto Pomarroso, dos (2) Liquidambar, siete (7) Urapán, y el traslado de veintiséis especies diecinueve (19) Caucho Sabanero, un (1) Caucho Tequendama, tres (3) Jazmín de la China, un (1) Jazmín del Cabo, dos (2) Palma Washintoniana, ubicados en espacio privado, de la carrera 48 F No. 96 – 50, Localidad de Suba, en Bogotá.

Además de los referidos tratamientos silviculturales, se conceptuó la conservación de tres individuos arbóreos de la especie un (1) Caucho Sabanero, un (1) Ciró, un (1) Durazno, por sus optimas condiciones físicas y sanitarias, y porque no interfieren con el desarrollo de la obra a realizar.

Es de anotar que los tratamientos silviculturales que se autorizan en esta providencia, facultan a la "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM", como particular, para que efectúe la intervención de especies arbóreas en espacio público, con fundamento en la Licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 0042 del 08 de junio de 2007, -vista a folios 37-40 del expediente-, otorgada por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N.º 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la

**RESOLUCIÓN No. 1487**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM-, identificada con el NIT 860.013.570-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos, comprendidos por las especies dos (2) Cerezos, un (1) Ciró, un (1) Durazno, tres (3) Eucalipto Pomarroso, dos (2) Liquidambar, siete (7) Urapán, y el traslado de veintiséis especies diecinueve (19) Caucho Sabanero, un (1) Caucho Tequendama, tres (3) Jazmín de la China, un (1) Jazmín del Cabo, dos (2) Palma Washintoniana, ubicados en espacio privado, de la carrera 48 F No. 96 – 50, Localidad de Suba, en Bogotá.

**PARAGRAFO 1:** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM-, deberá concertar con el Jardín Botánico de Bogotá, la metodología y los emplazamientos de los árboles que serán trasladados, lo mismo que el mantenimiento por tres años.

**PARAGRAGO 2:** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM-, deberá conservar tres individuos arbóreos de la especie un (1) Caucho Sabanero, un (1) Ciró, un (1) Durazno.

**PARAGRAFO 3:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo, de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
#1	Baccharis mucronata	1	4	0000		X		Avenida	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
#2	Fraxinus chiloensis	26	8	19113	X			Parqueadero Interoceánico	REMITIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M. S. 1487

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alteza (m)	Val. Aprov.	Estado Fillosulario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	URAPAN	27	9	6	X			Parqueadero interno	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
04	URAPAN	30	8			X		Parqueadero Interno	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
05	URAPAN	11	7	5		X		Parqueadero interno	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
06	URAPAN	14	6	4		X		Parqueadero interno	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
07	URAPAN	16	8	6		X		Parqueadero interno	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
08	URAPAN	31	9	6		X		Parqueadero interno	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
09	CAUCHO SABA	3	2	1	X			And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
10	CAUCHO SABA	110	11		X			And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
11	JAZMIN DE LA	8	4	3	X			And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
12	JAZMIN DE LA	4	4	3	X			And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
13	JAZMIN DE LA	3	3	2	X			And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 1487**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

								POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	
14	CAZMIN DEL CA	7	4	1	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
15	CAUCHO SABA	36	10	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
16	CAUCHO SABA	36	10	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
17	CAUCHO SABA	6	3	2	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
18	CAUCHO SABA	7	9	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
19	CAUCHO SABA	44	9	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
20	CAUCHO SABA	28	9	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
21	CAUCHO SABA	16	9	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
22	CAUCHO SABA	30	9	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
23	CAUCHO SABA	30	9	7	X	And?n		REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1487**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

							PROYECTO	
24	CAUCHO SABA	32	9	7	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
25	CAUCHO SABA	33	9	7	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
26	CAUCHO SABA	29	9	7	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
27	CAUCHO SABA	23	9	7	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
28	CAUCHO SABA	21	8	6	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
29	CAUCHO SABA	19	8	6	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
30	DURAZNO	18	4	3	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Conservar
31	CAUCHO SABA	3	3	3	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Conservar
32	CIRO	3	3	2	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Conservar
33	CERIZO	6	5	4	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tals
						And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS	Tals

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **1487**

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

34	LIQUIDAMBAR	25	9	7	X		TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	
35	LIQUIDAMBAR	25	10	10	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
36	CAUCHO TEQU	25	9	6	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
37	DURAZNO	11	4	3	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
38	CAUCHO SABA	8	3	2	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
39	CAUCHO SABA	19	7	5	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
40	EUCALIPTO (N)	5	5	3	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
41	CEREZO	48	9	7	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
42	EUCALIPTO (N)	20	6	4	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
43	EUCALIPTO (N)	33	8	6	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
44	PALMA WASHI	51	3	2	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado
							HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	
45	PALMA WASHI	51	3	2	X	And?n	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Traslado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. S. 1 4 8 7

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría, Salvoconducto de Movilización para un volumen y especie de *Eucalyptus ficifolia* VOLUMEN .38684 *Fraxinus chinensis* VOLUMEN 1.01887.

**ARTICULO CUARTO:** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM-, deberá implementar la propuesta de diseño paisajístico, aprobado por la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos por el manual de arborización para Bogotá.

**ARTICULO QUINTO:** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM-, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo en un equivalente a 27.4 Ivps, y 7.398 SMMLV correspondientes a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATROCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$3.414.177,00 M/Cte), en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1487**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM-, o quién haga sus veces, en la Carrera 48 F No. 96 - 50 de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez  
Reviso. Diana Patricia Ríos García  
Expediente: DM-03-07-1332  
CT N° 2008GTS839 16/04/2008